

resultado de la construcción y trazado de dicha calle, hoy de uso público, quede desafectado legalmente de su uso y considerado desde este momento, como bien de propios, para todos los efectos legales y, específicamente como parcela no utilizable.

Lo que se hace público, a los efectos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pudiendo examinarse el expediente en la Secretaría Municipal, y presentar observaciones y reclamaciones en el plazo de UN MES.

En La Frontera, a 7 de septiembre de 2001.- El Alcalde, Francisco J. Acosta Padrón.

## LA GUANCHA

### A N U N C I O

9993

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2001, acordó aprobar inicialmente en los términos que se contienen en el siguiente texto el Reglamento del Consejo Local de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Guancha, acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, entrando en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local ya mencionada, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la misma Ley.

#### REGLAMENTO Nº 33 "REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SERVICIOS SOCIALES".

##### Exposición de motivos.

Ante las necesidades existentes de colaboración y coordinación entre la Administración Local y los agentes sociales, al objeto de realizar una gestión eficaz de los servicios y para acercarnos a los objetivos de eficacia y eficiencia que por imperativo de la Ley se debe perseguir en el ámbito público.

Atendiendo a las exigencias de la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias, que en su artículo 18, 1º establece que "Los municipios, las mancomunidades de municipios o la Comunidad Autónoma, según las distintas formas de gestión que se ejerzan en los servicios sociales generales o comunitarios, crearán en el ámbito corres-

pondiente, Consejos Locales o Comarcales de Servicios Sociales".

El Consejo Local de Servicios Sociales aspira a ser un marco idóneo para que se produzca esa coordinación y diálogo entre la Administración Local y los diferentes agentes sociales municipales, a salvo de las competencias del Ayuntamiento en esta materia.

A tal efecto, se crea el citado Consejo Local de Servicios Sociales como un foro o cauce de intercambios de experiencias que posibilite unificar criterios y promover actividades que fomenten la participación y la integración social y el desarrollo político, cultural, económico y social del municipio.

Aspira por tanto, el Consejo Local de Servicios Sociales, a responder a esas expectativas como órgano de encuentro entre el Gobierno Local y los diferentes agentes sociales municipales, dirigiendo sus actuaciones a mejorar la situación social de los habitantes del pueblo de La Guancha.

Título primero.- Naturaleza, objeto y fines.

Artículo 1º.- Naturaleza y fines.- Se instituye el Consejo Local de Servicios Sociales, como órgano complementario municipal de colaboración y coordinación, sin personalidad jurídica propia, entre el Ilmo. Ayuntamiento de La Guancha y los diferentes agentes sociales que desarrollan su labor en el municipio de La Guancha para propiciar la información, el intercambio de experiencias, el apoyo y asesoramiento de una política global en materia de servicios sociales y en general impulsar la participación conjunta de acciones sociales.

Artículo 2º.- Funciones del Consejo Local de Servicios Sociales.- Corresponde al Consejo Local de Servicios Sociales las siguientes funciones:

- a) Informar los anteproyectos de normas básicas y de planificación de los servicios sociales del municipio.
- b) Informar los criterios de actuación y presupuestos presentados por la Concejalía de Servicios Sociales.
- c) Conocer los resultados anuales que se refieren al campo de los servicios sociales.
- d) Emitir informes por iniciativa propia o a instancia de las Administraciones Públicas Canarias.
- e) Facilitar la relación entre los agentes sociales municipales y la Administración Pública Local.
- f) Cualquier otra función que le sea atribuida.



Título segundo.- Órganos de Gobierno, funciones y régimen de funcionamiento.

Artículo 3º.- Órganos.- El Consejo Local de Servicios Sociales desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) El Pleno o Asamblea.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Comisiones Técnicas Especiales.

Artículo 4º.- El Pleno.

1.- La composición del Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales será la siguiente:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Secretario/a.
- d) Vocales.

2.- Será Presidente/a del Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de La Guancha, el/la cual podrá delegar dicha Presidencia en el/la Concejala/a de Servicios Sociales.

3.- El/la Vicepresidente/a será elegido entre los miembros del Consejo Local de Servicios Sociales, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales.

4.- El/la Secretario/a, con voz pero sin voto, será un/a técnico/a del Ayuntamiento de La Guancha designado/a por Alcaldía-Presidencia. Su función será la de extender y custodiar las actas y demás documentos del Consejo. Dichas actas serán firmadas por el/la Secretaria con el visto bueno del/la Presidente/a y será aprobada, si procede, en la reunión posterior.

5.- Serán vocales del Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales los/las diferentes agentes sociales cuyo ámbito de actuación sea el municipio de La Guancha. Cada asociación, organización, entidad o institución social que desarrolle sus actividades en el municipio deberá designar un representante en el Consejo Local.

6.- La duración del cargo de los miembros del Consejo Local de Servicios Sociales se corresponderá con la de sus respectivos períodos de mandato y en su defecto será de cuatro años, pudiendo ser libremente revocados por las entidades que lo designaron.

Artículo 5º.- Funciones del/la presidente/a.- Son funciones del/la Presidente/a del Consejo Local de Servicios Sociales las siguientes:

- a) Convocar, presidir, levantar y suspender las reuniones de la Asamblea.
- b) Fijar el orden del día de las sesiones de la Asamblea, incluyendo en el mismo aquéllos puntos solicitados por sus miembros con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates, velar por su buena marcha y suspenderlas por causas justificantes.
- d) Utilizar su voto de calidad para dirimir los empates producidos en las votaciones de la Asamblea.
- e) Determinar la asistencia a la Asamblea Municipal de los técnicos y demás profesionales del ámbito de los servicios sociales, en función de los temas a tratar en las convocatorias previstas.
- f) Ostentar la representación del órgano que preside.
- g) Visar las actas de la Asamblea.

Artículo 6º.- Funciones del/la Vicepresidente/a.- Serán funciones de la Vicepresidencia, en cuanto tal, sustituir en la totalidad de sus funciones al/a Presidente/a del Consejo Local de Servicios Sociales, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del/la Presidente/a en los supuestos de vacante de la Presidencia hasta que tome posesión el nuevo Presidente del Consejo Local de Servicios Sociales.

Artículo 7º.- Comisión permanente.

1.- La Comisión permanente del Consejo Local de Servicios Sociales estará formada por los siguientes miembros:

- a) El/la Presidente/a, que será el/la mismo/a que el del Pleno.
- b) El/la Vicepresidente/a, que será también el del Pleno.
- c) El/la Secretario/a, que será el/la mismo/a que el/la del Pleno y que actuará a su vez con voz pero sin voto.
- d) Tres vocales en representación de las asociaciones y organizaciones presentes y participantes en el Pleno que serán elegidos/as en sesión plenaria a propuesta y por parte de estas entidades.

2.- La Comisión permanente del Consejo Local de Servicios Sociales tiene como función principal pre-



parar la celebración de las sesiones plenarias, y en todo caso cualquier otra función que el Pleno le delegue.

Artículo 8º.- Comisiones Técnicas Especiales.- Las Comisiones Técnicas Especiales del Consejo Local de Servicios Sociales serán grupos de estudio encargados de elaborar proyectos, programas e informes en las materias propias de Servicios Sociales que le encargue en sí mismo el propio Consejo Local. Su creación, composición, fines y normas de funcionamiento serán reguladas por el Pleno del Consejo. Podrán ser constituidas con carácter permanente o temporal, según lo estime conveniente el Pleno del Consejo Local.

Artículo 9º.- Régimen de funcionamiento.

1.- El Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales celebrará sesiones ordinarias semestralmente; asimismo podrán celebrarse sesiones extraordinarias, a iniciativa de la Presidencia o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y cometidos.

En el supuesto de convocatoria de sesión extraordinaria la solicitud se deberá hacer por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmada personalmente por todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en la solicitud no disminuye la facultad de la Presidencia para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión por ésta de algunos de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo los asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Asamblea y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2.- Entre la convocatoria de la sesión ordinaria del Pleno y la celebración de la sesión correspondiente mediará un plazo de quince días naturales como mínimo. A la convocatoria deberá acompañarse el orden del día y, en el supuesto de solicitarse informes, la propuesta concreta que se lleve a la Asamblea en relación con los mismos.

3.- Para la válida constitución de la Asamblea a efectos de la celebración de las sesiones anteriores, se requerirá en primera convocatoria, la presencia del/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a y la mitad de sus miembros. En caso de no existir quó-

rum legal, se constituirá en segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso para su válida constitución, la asistencia de un tercio de sus componentes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres. Las reuniones serán convocadas por el Presidente y corresponde a éste fijar el orden del día.

4.- En el caso de celebrarse sesión extraordinaria de la Asamblea Municipal deberá mediar un plazo de cinco días naturales como mínimo entre la convocatoria y la celebración de la sesión extraordinaria.

5.- Podrán asistir y participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a petición de la Presidencia del Consejo Local de Servicios Sociales, los técnicos del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Guancha y miembros de organizaciones, asociaciones y colectivos, así como expertos, cuando se considere necesario por el asunto a tratar.

6.- Serán válidos los acuerdos que se adopten por la mayoría de los asistentes a cada sesión del Consejo Local de Servicios Sociales, siendo decisivo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

No obstante, los miembros que discrepen con el acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas que se incorporará al texto aprobado.

7.- En todo lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación al funcionamiento del Consejo Local de Servicios Sociales lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10º.- Medios personales y materiales.- La Concejalía de Servicios Sociales facilitará al Consejo Local de Servicios Sociales la documentación y los medios materiales y personales adecuados para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen sin que ello suponga incremento del gasto público.

Artículo 11º.- Aprobación del Reglamento.- El presente Reglamento será objeto de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de La Guancha conforme al procedimiento legalmente previsto.

Disposiciones.

Disposición Adicional Única.- En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento se procederá, a instancia del/la Presidente/a,



a la constitución del Consejo Local de Servicios Sociales, previa instancia por parte de la Concejalía de Servicios Sociales, a las asociaciones, organizaciones, entidades o instituciones que desarrollen su labor en el municipio, y que habrán de estar representadas en el Consejo Local, para que en el plazo máximo de 30 días procedan a la designación de su representante en dicho Consejo.

En La Guancha, a 12 de septiembre de 2001.- La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

## ICOD DE LOS VINOS

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

9994

Don Domingo-Jesús Hernández Hernández, Secretario-General del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Icod de los Vinos, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; no habiendo sido posible la notificación personal, pone en conocimiento de doña M<sup>a</sup> Carmen Hernández Domínguez, que el Sr. Alcalde-Presidente, mediante decreto de fecha del día de hoy, resolvió lo siguiente:

“Decreto.- Vista la solicitud suscrita por doña Candelaria Hernández Domínguez, con domicilio en camino La Sabina, nº 10; por la que solicita autorización municipal para el traslado de los restos mortales de doña Clara Domínguez Expósito, dentro del propio recinto del Cementerio Municipal de esta Ciudad.

Resultando: que es necesario el requerir a los hermanos de la peticionaria don Teófilo y doña María Carmen Hernández Domínguez, para que aporten su conformidad o no con dicha petición.

Considerando lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada mediante Ley 4/1999, de 13 de enero.

Esta Alcaldía, a tenor de las atribuciones que le confiere el art. 21.1-s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, resuelvo:

Primero.- Requerir a don Teófilo y a doña M<sup>a</sup> Carmen Hernández Domínguez, para que en plazo de DIEZ días, contados a partir del siguiente al recibí de la presente, presten su conformidad de manera expresa, al traslado de los restos mortales de doña Clara

Domínguez Expósito, por la hermana de ambas, doña Candelaria Hernández Domínguez, dentro del propio Cementerio Municipal de esta Ciudad; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, sin que se haya producido la indicada conformidad, se procederá a autorizar a la misma, para proceder al traslado de los restos de que se trata.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados a sus efectos, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que la adoptó, a interponer en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente resolución o acuerdo, y si interpone el Recurso de Reposición, no podrá deducir Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio, que se producirá por el transcurso del plazo de UN MES desde su interposición, sin que haya sido notificada su resolución expresa.

El agotamiento de la vía administrativa abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, si el recurso tuviera por objeto, alguno de los actos o acuerdos de este Excmo. Ayuntamiento, contemplados en el apartado 1º del artículo 8 de la Ley Jurisdiccional de 13 de julio de 1998, y cuando el recurso no se dirija contra los mismos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en los siguientes plazos:

- Si se interpone en la vía administrativa, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del Recurso de Reposición, o de SEIS meses a contar a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

- Si no se interpone Recurso Potestativo de Reposición en la vía administrativa, podrá deducirse directamente Recurso Contencioso-Administrativo DOS meses contados desde el día siguiente a aquél en que se recibe la presente resolución o acuerdo.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte del interesado se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en e

